



Gobierno Regional Junín

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ADMINISTRATIVA N.º 271 -2025-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 13 MAR. 2025

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El reporte N.º 494-2024-GRJ/ORAF/OASA/CA de fecha 20 de noviembre del 2024 emitido por la Lic. Adm. Sandy M. Chacón Santiago, Coordinadora de Almacén; el Reporte N.º 5556-2024-GRJ/ORAF/OASA de fecha 21 de noviembre del 2024 emitido por el Ing. Elmer Bujaco Ccolca, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; la Carta N.º 037-2025-COORDINACION/PROCOMPITE/GRJ de fecha 26 de febrero de 2025 emitido por el Econ. Samuel A. Robles Huaynate, coordinador de PROCOMPITE del Gobierno Regional de Junín; el Informe Técnico N.º 115-2025-GRJ-GRDE, de fecha 26 de febrero del 2025 emitido por Ing. Miguel Ángel Rivera Porras Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional De Junín; el Informe Técnico N.º 217 -2025-GRJ/ORAF/OASA, de fecha 06 de marzo del 2025 emitido por C.P.C. Juan Carlos Ramos Domínguez Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo 2 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobiernos y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la ley N.º 27783- Ley de Bases Descentralizados;

Que, en concordancia al numeral 1.7 del art. V de la ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento administrativo general donde indica que el: "principio de presunción de veracidad". En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;



ORAF	
DOC. N.º	289 2656
EXP. N.º	577 7140



Gobierno Regional Junín "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, según el Texto Único Ordenado de la LEY N.º 30225, LEY de CONTRATACIONES del ESTADO en su Artículo 36. Resolución de los contratos en el numeral 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento**, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

Que, según el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N.º 344-2018-EF, en el Artículo 164. Causales de resolución en el numeral 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: b) **Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o**

Que, según el Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato en su numeral 165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: b) **Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.** 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2

Que, habiendo el 06.09.2024 recepcionado la ORDEN DE COMPRA- GUÍA DE INTERNAMIENTO N.º 0001625, EXP. SIAF N.º 0000013103, el contratista, empresa NEGOCIACIONES KIVINAKI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC N.º 20541455354, se comprometió en realizar correctamente la totalidad de la contrata de la "ADQUISICIÓN de motofumigadora/fumigadora de mochila de 14l, moto pulverizadora para la cooperativa agraria de productores sostenible del distrito de perene, según plan de negocios "mejoramiento de la productividad de buenas prácticas agrícolas en la cooperativa agraria de productores sostenibles del distrito perene, provincia de Chanchamayo, región Junín"; por el plazo de entrega del bien será 15 días calendarios contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compras (iniciado el 05.10-2024 y culminado el 19.10.2024- sábado), por el monto contractual total de s/179,500.00(ciento setenta y nueve mil quinientos con 00/100 soles).

Que, con Reporte N.º 494-2024-GRJ/ORAF/OASA/CA de fecha 20 de noviembre del 2024 emitido por la Lic. Adm. Sandy M. Chacón Santiago Coordinadora de Almacén quien informa que "a la fecha el proveedor (responsable) no entrego el bien, pese que recepciono la orden de compra con fecha 04/10/2024, debiendo entregar el 19/10/2024 encontrándose fuera de plazo, ya que tiene 15 días calendarios para su entrega, dejando de conocimiento que la oficina de coordinación de almacén se deslinda de cualquier responsabilidad que se puede suscitar posteriormente"

Que, con Reporte N.º 5556-2024-GRJ/ORAF/OASA de fecha 21 de noviembre del 2024 emitido por el Ing. Elmer Bujaiico Ccolca Sub Director de Abastecimientos y





Servicios Auxiliares *"solicito tomar acciones respecto a la entrega y cumplimiento del contrato ya que son áreas responsables"*

Que, mediante Carta N.º 03-2025-NKSAC de fecha 07 de febrero del 2025 emitido por el Sr. Oscar Alvarado Unsihuay Gerente General de la empresa NEGOCIACIONES KIVINAKI SAC. Con RUC N.º 20541455354 quien solicita *"la nulidad de la orden de compra N.º 1625-2024, toda vez de que la empresa fabricante de maquinarias STIHL, no cuenta con el total del stock de maquinarias descritos en la orden de compra, debido a un retraso de producción e importación frente a la alta demanda en otros países de latino América"*

Que, con Carta N.º 037-2025-COORDINACION/PROCOMPITE/GRJ de fecha 26 de febrero de 2025 emitido por el Econ. Samuel A. Robles Huaynate Coordinador de PROCOMPITE del Gobierno Regional de Junín *"advierde que el contratista: NEGOCIACIONES KIVINAKI S.A.C. con RUC N.º 20541455354 ha cubierto el monto máximo de la penalidad por mora, por lo que se recomienda dejar sin efecto (resolver el contrato) en forma total la orden de compra 1625-SIAF 13103, al haber incumplido con la entrega total de los bienes"*

Que, con Informe Técnico N.º 115-2025-GRJ-GRDE, de fecha 26 de febrero del 2025 emitido por Ing. Miguel Ángel Rivera Porras Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional De Junín, quien concluye *"teniendo en consideración el plazo de entrega del bien, remitido a su despacho el expediente original de la orden de compra N.º 1625-SIAF 13103, emitida a favor de la empresa NEGOCIACIONES KIVINAKI S.A.C. con RUC N.º 20541455354, por el monto de s/ 179,500.00 (ciento setenta y nueve mil quinientos con 00/100 soles). Para su resolución total, por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora"*

Así mismo dentro del desarrollo del informe técnico que nos antecede nos dice que, de la notificación de la orden de compra a la fecha, el proveedor no ha atendido la orden de compra N.º 1625-SIAF 13103, **acumulado un monto máximo de la penalidad por 145 días calendarios.**

Que, con el Informe Técnico N.º 217 -2025-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 06 de marzo del 2025 emitido por C.P.C. Juan Carlos Ramos Domínguez Sub Dirección de abastecimientos y servicios auxiliares del Gobierno Regional de Junín quien concluye *"de acuerdo al informe técnico y evaluación realizada por el área usuaria (gerencia regional de desarrollo económico), la orden de compra N.º 1625-2024, perfeccionado con fecha (04.10.2024) entre la Entidad y el Contratista NEGOCIACIONES KIVINAKI S.A.C. con RUC N.º 20541455354 debidamente representado por su Gerente General el Sr. Oscar Alvarado Unsihuay, cuyo objeto es la "ADQUISICION DE MOTOFUMIGADORA PARA LA MEJORA DE LA PRODUCCIÓN DEL MANEJO DEL CULTIVO DE CAFÉ PARA LA AEO: COOPERATIVA AGRARIA DE PRODUCTORES SOSTENIBLES DEL PERENE, COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL CAFETALERA SANTA ANA – PERÚ Y ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y FORESTALES MAMACHA COCHARCAS", configura para resolver en forma TOTAL, por la causal establecida en el acápite b) del numeral 164.1 del Artículo 164 del*



reglamento, de conformidad con el Artículo 36 de la Ley donde establece que, la entidad puede resolver el contrato, en el caso que: el contratista "ha llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo", así mismo se procederá de acuerdo al numeral al acápite a) del numeral 165.2 del art. 165° del RLCE.

en virtud a lo expuesto y de acuerdo al artículo 161 y el artículo 162 del RLCE, se concluye que corresponde aplicar la penalidad por mora por el monto de s/ 17,950.00 (diecisiete mil novecientos cincuenta con 10/100 soles), la cual cumple la función resarcitoria, puesto que con su ejecución pretende indemnizar a la entidad por los eventuales daños que hubiera sufrido debido al incumplimiento del contratista"

Que, mediante la DIRECTIVA GENERAL N.º 001-2023-GRJUNIN/GGR de fecha 20 de enero 2023 en su literal 6.14 de LA RESOLUCIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO, ORDEN COMPRA O CONTRATO en su numeral 6.14.1 de la directiva, prescribe que, el gobierno regional Junín podrá resolver el contrato por las siguientes causales a) Cuando el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. b) Cuando el contratista acumule el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo c) Cuando el contratista paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. d) Por acuerdo entre las partes, siempre que la Entidad o el contratista justifiquen las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio). Adicionalmente, el literal 6.14.2. precisa que: "para los literales a), b) y c) la oficina de abastecimiento y servicios auxiliares o quien haga a sus veces mediante carta notarial requiere al contratista que cumpla con ejecutar sus obligaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, si vencido dicho plazo el incumplimiento persiste, se comunica mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato";

Que, sin embargo, dicho precepto legal no resulta de aplicación al presente caso, por cuanto la normativa precedente, dispone penalidades por mora, para sancionar el retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones a su cargo, en ese contexto, la entidad aplicara la penalidad por mora, de manera automática, por cada día de atraso, observando la formula prevista en el numeral XVI de las especificaciones técnicas;

Que, por otro lado en relación de contratos, el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la ley, establece: "que cualquiera de las partes pueden resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes", bajo ese contexto, respecto a las causales y el procedimiento de resolución de contrato, resulta la aplicación supletoria lo previsto en el artículo 164 y 165 del reglamento, de acuerdo el cual, "164.1 la entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista(...) b) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o





Gobierno Regional Junín "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

el monto máximo para las otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;" en esa línea de razonamiento, se debe cursar carta notarial al contratista comunicándole la decisión de esta entidad de resolver el contrato, el cual quedara resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación;

Que, en esta línea y conforme lo expuesto y concluido por la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares en el Informe Técnico N.º 217-2025-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 06 de marzo del 2025, expresa en su análisis lo siguiente:

En ese sentido se procede a calcular las penalidades de acuerdo a la información brindada en el documento 3) de los antecedentes siendo los siguientes:

Monto contractual	S/ 179,500.00
Forma de pago	Pago Único
Plazo de ejecución del contrato	15 días calendarios a partir del día siguiente de la notificación de la O/C
Notificación de la o/c	04/10/2024
Inicio de Plazo	05/10/2024
Fin de Plazo	19/10/2024(sábado)
SE ACTUALIZA LA FECHA DE ACUERDO AL (...) ARTICULO 183. DEL CÓDIGO CIVIL. - el plazo se computa de acuerdo al calendario gregoriano, conforme a las siguientes reglas: 5.- el plazo cuyo último día sea inhábil, vencí el primer día hábil siguiente (...)	21/10/2024
Días de atraso en la entrega de los bienes	130 días calendarios

Nota: Datos extraídos del documento de la referencia.

APLICACIÓN DE FORMULA

MONTO UNICO ENTREGABLE: S/ 107,500.00	
$PD = \frac{0.10}{0.40} \times \frac{179,500.00}{15} = \frac{17,950.00}{6} = 2,991.67 \times 130 \text{ días} = 388,916.67$	
P.T. = S/ 338,916.67	10% M.C. = S/ 17,950.00

En ese orden, se evidencia que la penalidad por mora del UNICO ENTREGABLE ha llegado a acumular el monto máximo de la penalidad (10%) del avance ejecutado, al haberse arrojado el cálculo por un monto de s/ 338,916.67 (treientos treinta y ocho mil novecientos dieciséis con 67/100 soles), estando antes la causal de resolución parcial o total de contrato por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora de acuerdo al numeral 164.1 del art. 164º del RLCE.

Que estando a lo expuesto precedentemente y conforme a la Directiva General N.º 001-2023-GRJUNIN/GGR "normas para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional de Junín" Y con la visación del Gerente Regional de Desarrollo Económico; la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Oficina



Gobierno Regional Junín "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Regional de Asesoría Jurídica, este último de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER en forma total, **POR ACUMULACION DE MONTO MAXIMO DE PENALIDAD** la ORDEN DE COMPRA- GUÍA DE INTERNAMIENTO N.º 0001625, EXP. SIAF N.º 0000013103, suscrito entre la entidad y el contratista, empresa NEGOCIACIONES KIVINAKI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC N.º 20541455354, quien se había comprometió en realizar correctamente la totalidad de la contrata de la "ADQUISICIÓN DE MOTOFUMIGADORA PARA LA MEJORA DE LA PRODUCCIÓN DEL MANEJO DE CULTIVO DE CAFÉ PARA LA AEO: COOPERATIVA AGRARIA DE PRODUCTORES SOSTENIBLES DEL PERENE, COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL CAFETALERA SANTA ANA- PERÚ Y ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y FORESTALES MAMACHA COCHARCAS".

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Procuraduría Pública Regional evalúe las acciones legales correspondientes, para el cobro de la penalidad y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato, considerando criterios de costo – beneficios y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo a la empresa NEGOCIACIONES KIVINAKI S.A.C., la decisión de resolver la orden de compra, mediante carta notarial, conforme a lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado y a los demás órganos administrativos del Gobierno Regional que participen del procedimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



C.P.C. Mariela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 13 MAR 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL